



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0060-R

Puerto Bolivar, 24 de septiembre de 2024

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0060-R

Puerto Bolívar, 24 de septiembre de 2024

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 de fecha 27 de junio de 2023, se designó al Mgs. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial Nro. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: *“...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*;

Que, el artículo 14 del Código Ibidem señala sobre el principio de juridicidad: *“...La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...”*;

Que, el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

Que, el artículo 47 de la Ley ibidem establece los casos de cesación definitiva de la relación laboral, entre los que se encuentra la causal contemplada en el literal k), la cual se refiere a la separación del cargo por compra de renuncia con indemnización;

Que, el artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público respecto a la cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación establece lo siguiente. - *"La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.*

La o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0060-R

Puerto Bolivar, 24 de septiembre de 2024

Art. ...- Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización. - Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidoras, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración (...);

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";*

Que, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas y Planificación NTP 18. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES, manifiesta lo siguiente:

Informes de Sustento

4. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la Unidad de Planificación Institucional respecto de su efecto en el Plan Anual Institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso.

Documento de Aprobación

5. Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de autoridad competente o su delegado.

Tipos de Modificaciones Presupuestarias

6. Toda modificación presupuestaria deberá examinarse en el contexto que las asignaciones de las partidas presupuestarias expresan los recursos humanos, materiales, físicos y financieros, que constituyen insumos para la generación de la producción institucional identificada según la estructura programática del presupuesto de cada



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0060-R

Puerto Bolívar, 24 de septiembre de 2024

unidad operativa desconcentrada. Por tanto, las modificaciones presupuestarias no deberán ser tratadas como simples afectaciones a partidas presupuestarias individuales.

Aumentos y Disminuciones

7. Identifican las modificaciones presupuestarias que alteran el monto total del presupuesto originalmente aprobado hasta por el margen establecido en la disposición legal

Que, el ex servidor, Ing. Homero Castro Castro ingresó a laborar a Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar el 12 de julio de 1999 bajo la modalidad de contrato de servicios personales, según consta C. Person-015-99, con el cargo de Jefe de la Unidad de Atención al Usuario;

Que, de conformidad con el oficio Nro. 1525 APPB-G, del 11 de octubre de 1999, la Gerencia General autoriza el nombramiento definitivo al Ing. Homero Castro Castro, como Jefe de la Unidad de Atención al Usuario;

Que, mediante oficio APPB-GG-0058 del 13 de febrero de 2012, el Ing. Wilmer Encalada Ludeña, Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar en ese entonces, solicita al Jefe de la Unidad de Talento Humano (e) de esa época, iniciar el proceso de compra de renuncia con indemnización dado que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 813, se reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, incorporando un artículo innumerado, colocado a continuación del Art. 108 de dicho Reglamento, mediante el cual faculta a las instituciones del Estado para establecer planes de compras de renunciaciones obligatorias con indemnización conforme lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas;

Que, con oficio Nro. SENPLADES-S-GPBV-2012-0310-OF, del 16 de abril de 2012 se recibió informe favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la Ejecución del Plan de Optimización del Talento Humano de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, con oficio Nro. UATH-PATH-001-2012, del 19 de abril de 2012, el Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano informó a la Gerencia General que al servidor Homero Castro Castro, no se le podía efectuar la transferencia de los valores por concepto de indemnización, debido a que en la plataforma del Ministerio de Relaciones Laborales constaba con impedimento para ejercer cargo público;

Que, el Ing. Homero Castro Castro fue desvinculado de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, sin pagársele indemnización, el 2 de mayo de 2012, mediante acción de personal

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0060-R

Puerto Bolívar, 24 de septiembre de 2024

No 0332053, de conformidad a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y el artículo innumerado a continuación del artículo 108 del Reglamento General a la LOSEP;

Que, con Resolución Nro. MD-DSG-2015-0304-R, de fecha 1 de septiembre de 2015, la Directora de Secretaría General del Ministerio del Trabajo, remitió la Resolución por medio del cual se lo rehabilita en la base de datos de personas con impedimento legal para el ingreso y desempeño de un cargo, función o dignidad en el sector público. De acuerdo al análisis que realizó el Ministerio del Trabajo se verifica que el señor Homero Alcides Castro Castro, fue cesado en funciones por supresión de puestos por extinción del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización IERAC, el 20 de septiembre de 1994. Que de acuerdo al cuadro de devengación conforme certificación de fecha 03 de agosto de 2015, otorgada por la Directora Nacional de Administración del Talento Humano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el valor de la indemnización pagada al ex servidor fue devengado desde el mes de octubre de 1994 a julio de 1999, en 58 meses;

Que, mediante el memorando Nro. 0459-GG, del 10 de septiembre de 2015, la Gerencia General, en atención al requerimiento formulado por el Ing. Homero Alcides Castro Castro, dispuso a la Unidad de Administración del Talento Humano atender la solicitud presentada por el ex servidor.

Que, a través del oficio Nro. APPB-DFI-332, del 15 de septiembre de 2015, suscrito por la Ec. Eylen Ramos Romo, Jefa del Departamento de Finanzas, en atención al Memorando Nro. 0459-GG del 10 de septiembre de 2015, se remitió al Gerente General Dr. Vicente Guzmán Barbotó el procedimiento que debería seguirse para continuar con el trámite y atender el requerimiento del ex servidor Sr. Homero Castro Castro;

Que, con oficio Nro. APPB-GG-00559, del 26 de octubre de 2015, el Gerente General solicitó al Secretario Nacional de la Administración Pública, Lic. Cristian Castillo Peñaherrera, que determine si el Dictamen Favorable emitido en el año 2012 continuaba vigente, era válido o era necesaria su actualización, a fin de continuar con el trámite para el pago de indemnización por compra de renuncia obligatoria al referido ex servidor.

Que, de acuerdo al oficio Nro. SNAP-SNADP-2015-001067-0, del 17 de diciembre de 2015, el Ing. Roberto Carlos Andrade Tito, Secretario del Comité de Gestión Pública Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en respuesta al requerimiento formulado por la entidad portuaria, indicó que debía procesarse mediante una actualización de dictamen previa la emisión de un informe con Análisis Técnico Jurídico de la Unidad Administrativa de Talento Humano Institucional;

Que, mediante oficio Nro. APPB-GG-2016-0035-O, del 16 de febrero de 2016, el Gerente General Dr. Víctor Vicente Guzmán Barbotó remitió al Ing. Roberto Carlos



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0060-R

Puerto Bolívar, 24 de septiembre de 2024

Andrade Tito, Secretario del Comité de Gestión Pública Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Trámite de Optimización de Talento Humano, el Informe Técnico No. 002 de la Unidad de Administración de Talento Humano y el Oficio Nro. SENPLADESSGPBV-2012-OF de 16 de abril de 2012 del Departamento de Análisis y Planificación sobre la Optimización del Talento Humano de la Función Ejecutiva, a fin de continuar con el trámite respectivo. Como alcance al Oficio Nro. APPB-GG-2016-0035-O del 16 de febrero de 2016, mediante el Oficio Nro. APPB-GG-2016-0047-O de fecha 01 de marzo de 2016, se remitió al Ing. Roberto Carlos Andrade Tito, Secretario del Comité de Gestión Pública Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Ficha Técnica para la presentación de proyectos destinados a la Optimización del Talento Humano por Compra de Renuncias de la Función Ejecutiva LOSEP, el proyecto de cálculo de indemnización, la cédula de identidad y el mecanizado del IESS.

Que, a través del oficio Nro. APPB-DFI-198, del 10 de agosto de 2016, la Jefa del Departamento de Finanzas, Ec. Eylen Ramos Romo, presentó un informe sobre los recursos que no se utilizaron en la indemnización del Ing. Homero Castro Castro, indicando que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 121, establece que los presupuestos anuales del sector público se clausuran el 31 de diciembre de cada año, y después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza que afecten al presupuesto clausurado.

Que, mediante oficio Nro. MDT-DRTSPL-2017-3200-O, del 13 de julio de 2017, el Mgs. Renato Andrés Sarmiento Burneo, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja del Ministerio del Trabajo, solicitó un informe técnico a la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) institucional y con Oficio Nro. APPB-UATH-0235 de fecha 18 de julio de 2017 se dio respuesta a petición.

Que, con oficio Nro. MDT-DPAGTH-2017-043-0, del 10 de agosto de 2017, la Dra. Lilian Monar Ledesma, Directora de Planificación y Apoyo a la Gestión de Talento Humano del Ministerio del Trabajo, indicó que se había recibido el expediente del Señor Homero Castro Castro, y que la Dirección se encontraba levantando información a nivel nacional de todos los procesos de desvinculación por las diferentes figuras establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), con la finalidad de analizarlos y emitir directrices al respecto.

Que, mediante oficio Nro. APPB-APPB-2019-0068-O, del 2 de abril de 2019, el Gerente de la Entidad, Ec. Roberto Córdova Romero, solicitó a la Directora de Planificación y Apoyo a la Gestión de Talento Humano las Directrices para el pago de Indemnización por compra de renuncia del año 2012 del Ing. Homero Castro Castro. En respuesta a la solicitud de pago de indemnización suscrita mediante el oficio Nro. APPB-APPB-2019-0068-O, del 2 de abril de 2019, el oficio Nro.



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0060-R

Puerto Bolívar, 24 de septiembre de 2024

MDT-DPAGTH-2019-0545 del 23 de abril de 2019 concluyó que la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con su Reglamento General y la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Talento Humano, han determinado el debido proceso que deben seguir las compras de renuncias con indemnización, y que está bajo la responsabilidad de las autoridades nominadoras de las Instituciones del Estado;

Que, el 1 de octubre de 2019, el Ing. Homero Castro Castro, presenta una acción constitucional de protección, cuya pretensión es que se ordene que APPB realice el pago de los valores que fueron asignados y que hasta ese año no habían sido transferidos, dictándose sentencia de esa causa, en primera instancia, el 28 de octubre del 2019 en cuya parte resolutive constaba: 1) Declarar la vulneración a los derechos a una Vida Digna y a la Seguridad Jurídica, 2) ADMITIR la Acción de Protección interpuesta por el señor Ingeniero Homero Alcides Castro Castro en contra de la Ing. Icaza Domínguez Evelyn Yolanda, en su calidad de Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar; 3) Como medida de reparación integral se dispone que la entidad accionada en el plazo máximo de 15 días proceda a la cancelación de los valores adeudados por la liquidación e indemnización por supresión de partida por renuncia obligatoria al señor Homero Alcides Castro Castro. En tanto en segunda instancia, recurso de apelación, se dictó sentencia el 28 de octubre del 2019, en el que se (...) Acoge el recurso de apelación interpuesto por la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, en su calidad de Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar; y, en consecuencia, 2.- REVOCA la sentencia venida en grado, y NIEGA por improcedente la presente acción de protección; 3.- Se deja a salvo los derechos de la accionante de concurrir ante las autoridades competentes hacer valer sus derechos”;

Que, a través del oficio Nro. APPB-APPB-2023-0459-O, del 2 de octubre de 2023, el suscrito remitió a la Directora de Fortalecimiento Institucional del Servicio Público del Ministerio del Trabajo la solicitud de directrices respecto al caso del Ing. Homero Castro Castro por el pago de compensación derivada de la compra de renuncia con indemnización;

Que, mediante oficio Nro. MDT-DPTHSP-2023-1099-O, del 21 de octubre de 2023, el Director de Planificación del Talento Humano del Servicio Público dio respuesta sobre el proceso de compra de renuncia con indemnización;

Que, con memorando Nro. APPB-UAJPU-2023-0058-M, del 27 de marzo de 2023, el Abg. Darwin Álvarez Silva, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica presenta a la Gerencia, el informe jurídico sobre la solicitud del Ing. Homero Castro Castro respecto al pago de la indemnización por compra de renuncia efectuada en el año 2012, que en lo pertinente señala lo siguiente:

“Sobre la solicitud, esta Unidad en el año 2021, mediante memorando Nro. APPB-UAJPU-2021-0136-M de fecha 14 de octubre del 2021, emitió un criterio sobre el

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0060-R

Puerto Bolívar, 24 de septiembre de 2024

caso, por lo que me ratifico respecto en que el proceso de desvinculación del personal bajo la figura legal de “compra de renuncia obligatoria con indemnización”, llevada a cabo en el año 2012, debía pagarse al peticionario la compensación que establece el artículo innumerado seguido del Art. 108 del Reglamento a la LOSEP.

Se dejo claro que, la entidad portuaria no pudo efectuar la transferencia de los valores por concepto de la precitada indemnización, por cuanto el servidor cesante constaba en la Plataforma del MRL con impedimento para ejercer cargo público, por lo que el pago que le correspondía quedaba pendiente hasta que levante dicho impedimento; no obstante, hasta el 29 de octubre del 2019, primer día posterior a la notificación de la sentencia de primera instancia, el ex servidor constaba con impedimento para ejercer cargo público, de acuerdo a la certificación de la Directora de Control del Servicio Público del Ministerio de Trabajo, y conforme consta en el escrito presentado de fecha 29 de octubre del 2019 por la entidad portuaria dentro del proceso judicial 07571-201-01754.

De la acción constitucional de protección y del recurso de apelación seguido por el Ing. Homero Castro Castro, en contra de la entidad portuaria, se determinó que al no pagar la entidad portuaria una presunta obligación, no vulneró derechos constitucionales alguno del accionante

De la revisión y análisis del reclamo presentado por el Ing. Homero Castro Castro el 17 de marzo del 2023; así como también del expediente judicial Nro. 07571-2019-01754, y de las normas jurídicas invocadas, se puede determinar que para la cesación de funciones mediante la modalidad de “compra de renuncia con indemnización” corresponde a la suma de cinco salarios básicos unificados por cada año de servicio en el sector público.

Es necesario considerar que dentro del recurso de apelación sustanciado en la causa judicial interpuesta por el exservidor, en la defensa que hace la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar en escrito presentado el 29 de octubre del 2019 se aduce que (...) dentro del monto que reclama el Ingeniero Homero Castro Castro, inicialmente al no conocerse sobre su desvinculación del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, producto de ello recibido la correspondiente indemnización “por supresión de puesto” por extinción de la institución, se calculó sobre 29.75 años de servicio en el sector público, de conformidad con el artículo innumerado agregado al artículo 108 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, es decir se incluyo todos los años de servicio en el sector público, tomando en cuenta los que corresponde al Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, por lo que en caso de ordenarse algún pago, este debe ser solo por el tiempo que laboró en Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, motivo por el cual, solicito que el Ingeniero Castro, con la misma lealtad procesal reconocida a los Abogados de la Institución, por su propio defensor, reconozca y acepte tal particular.



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0060-R

Puerto Bolivar, 24 de septiembre de 2024

Como lo he mencionado, soy del criterio que la entidad no puede dejar de reconocer el derecho que tiene el servidor de recibir el monto de indemnización que por derecho le corresponde, toda vez que el impedimento cesó en el año 2020; pero para su pago, en consonancia con defensa institucional dentro de la causa precitada, debe considerarse únicamente los años laborados en esta entidad portuaria, en razón de que el servidor ya ha percibido una indemnización por “supresión de puestos” en el IERAC calculando los años laborados en el sector público hasta ese entonces.

4.- RECOMENDACION:

Con las consideraciones expuestas, esta Unidad recomienda a Usted disponga a la UATH Institucional efectúe un nuevo cálculo del monto que le corresponde cancelar al exservidor Ing. Homero Castro Castro por concepto de “compra de renuncia con indemnización” y realice las gestiones administrativas necesarias para reconocer ese derecho al mencionado ex servidor portuario”;

Que, la Ing. Gladys Feijoo Feijoo, Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano con fecha 10 de mayo de 2024 presenta el Informe Técnico No. UATH 041-2024 denominado “**INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA OBLIGACIÓN PENDIENTE DE PAGO POR INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA COMPRA DE RENUNCIA DEL SERVIDOR HOMERO ALCIDES CASTRO CASTRO EN EL AÑO 2012**”; estructurado bajo el siguiente esquema:

1.- ANTECEDENTES

1.1 ANTECEDENTES DEL PROCESO DE COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN

1.2 TRAYECTORIA LABORAL DEL ING. HOMERO ALCIDES CASTRO CASTRO EN LA INSTITUCIÓN

1.3 REHABILITACIÓN EN LA BASE DE PERSONAS CON IMPEDIMENTO LEGAL PARA EL INGRESO Y DESEMPEÑO DE UN CARGO, PUESTO O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO.

2.- BASE LEGAL

3.-ANÁLISIS

4.-CONCLUSIONES

Que, en el informe citado en el considerando precedente, consta el cálculo de indemnización del Ing. Homero Castro Castro, de acuerdo a los aportes que corresponden a los años laborados en APPB, según el siguiente detalle:



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0060-R

Puerto Bolívar, 24 de septiembre de 2024

Total aportaciones	Total años de servicio en APPB	Monto de indemnización	USD 2012	TOTAL USD
153	12	5 salarios básicos	292	17.520,00

Que, la Ing. Gladys Feijoo Feijoó, en el informe de la referencia señala en lo concerniente, lo siguiente:

“PRESUPUESTO PARA EL PAGO

De conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 121.- Clausura del presupuesto. - Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado.

En el presente ejercicio fiscal 2024, en la partida de Gastos de Personal del Grupo 51 no existen recursos asignados para el pago de esta indemnización.

4.- CONCLUSIONES

Según el Oficio Nro. MDT-DPTHSP-2023-1099-O emitido por el Director de Planificación del Talento Humano del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, en respuesta a la consulta realizada por la entidad donde se solicitó directrices sobre el pago de la compensación por concepto de compra de renuncia con indemnización, a fin de atender el caso particular de un servidor al cual se encuentra pendiente de cancelar la indemnización, se reitera que la ejecución integral del proceso de compras de renunciaciones con indemnización es de exclusiva responsabilidad de las Unidades Administrativas del Talento Humano institucionales.

Que el proceso de compra de renuncia con indemnización del servidor Ing. Homero Alcides Castro Castro se efectuó en el año 2012.

Que esta Unidad de Administración del Talento Humano acoge el criterio jurídico emitido por el responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. APPBUAJPU-2023-0058-M, en el sentido de que la entidad no puede dejar de reconocer el derecho que tiene el servidor de recibir el monto de indemnización que por derecho le corresponde, toda vez que el impedimento legal cesó en el año 2020.

Se recomienda solicitar al Departamento de Finanzas su pronunciamiento, a fin de que se plantee el requerimiento de recursos necesarios para efectuar el pago de la indemnización por compra de renuncia con indemnización que le corresponde al ex

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0060-R

Puerto Bolivar, 24 de septiembre de 2024

servidor Ing. Homero Alcides Castro Castro, de acuerdo al cálculo actualizado en base a los años de servicio laborados en la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar”;

Que, la Gerencia General mediante memorando Nro. APPB-APPB-0221-M del 29 de mayo de 2024, dispone al Departamento de Finanzas emita su pronunciamiento a fin de que se plantee el requerimiento de recursos para efectuar el pago de la indemnización por compra de renuncia con indemnización que le corresponde al ex servidor Ing. Homero Alcides Castro Castro, de acuerdo al cálculo actualizado en base a los años de servicios laborados en la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, la Lic. Mariuxi Quezada Campoverde, Responsable del Departamento de Finanzas con memorando Nro.APPB-PFIN-2024-0171-M, del 9 de julio de 2024 presenta el Informe requerido anexando el proyecto de modificación presupuestaria, y demás documentos de soporte, manifestando en la parte substancial que: *“Tal como se evidencia en el análisis, le corresponde a la Unidad de Talento Humano, buscar el financiamiento necesario para efectuar el pago por la indemnización por compra de renuncia por el monto de USD 17.520,00 a favor del Ing. Homero Castro Castro ex servidor de esta entidad, dentro de su Plan Operativo Institucional para el presente ejercicio económico 2024; por lo que, el Departamento de Finanzas, no tiene la atribución de plantear requerimiento tal como se dispone en la comunicación en referencia.*

En caso de que la Unidad de Talento Humano, no cuente con los recursos necesarios para poder financiar esta obligación, que corresponde a Obligaciones de años anteriores, debe sustentar mediante un informe técnico la necesidad de incrementar el techo presupuestario para cumplir con el pago a favor del ex servidor (...)Me permito sugerir, salvo su mejor criterio, se sirva autorizar mediante Resolución Administrativa el proyecto de modificación presentado para solicitar para el incremento por USD 17.520,00 con el que debe justificar la UATH, este proyecto es elaborado en base calculo sustentado en el informe técnico Nro. UATH 041-2024.

- En uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

RESUELVE:

Artículo 1. - Acoger el Informe Técnico No. UATH 041-2024 *“INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA OBLIGACIÓN PENDIENTE DE PAGO POR INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA COMPRA DE RENUNCIA DEL SERVIDOR HOMERO ALCIDES CASTRO CASTRO EN EL AÑO 2012”* de fecha 10 de mayo de 2024 presentado por la Ing. Gladys Feijoó Feijoó, Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano.

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0060-R

Puerto Bolivar, 24 de septiembre de 2024

Artículo 2. - Aprobar el incremento presupuestario por USD 17.520,00 presentado por la Lic. Mariuxi Quezada Campoverde, Responsable del Departamento de Finanzas con memorando Nro. APPB-PFIN-2024-0171-M, de fecha 9 de julio de 2024; de conformidad con los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3. - Disponer a la Responsable del Departamento de Finanzas ingresar la presente modificación presupuestaria al sistema informático e-SIGEF del Ministerio de Economía y Finanzas para la respectiva aprobación.

COMUNÍQUESE. -

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-PFIN-2024-0171-M

Anexos:

- aportes_por_patrono0690392001715377335.pdf
- mdt-dpthsp-2023-1099-o_(1).pdf
- appb-uajpu-2023-0058-m-1.pdf
- sentencia-recurso_de_apelacion-homero_castro.pdf
- informe_técnico_uath_041-2024-signed.pdf
- traspaso_2_-signed.pdf
- 09-07-20240753739001720560429.pdf

Copia:

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

Dá